

**LEY CONSTITUCIONAL DE LOS**  
**CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES**  
**(CPT)**

(G. O. No. 41.336 del 06/02/2018)

El presente es un resumen de las normas contenidas en la Ley, y en el cual se exponen los artículos de una forma un poco más clara, para su análisis y aplicabilidad.

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto: Regular la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores para la participación protagónica de la clase obrera y demás expresiones del Poder Popular en la gestión de la actividad productiva y distribución de bienes y servicios en las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales a fin de garantizar el desarrollo productivo de la Nación y su acceso oportuno para el pueblo, en aras de fomentar una nueva conciencia y cultura de trabajo.

Artículo 4.- Finalidades:

1. Garantizar al Pueblo el acceso oportuno a bienes y servicios, especialmente de alimentos, medicinas, artículos de higiene personal y a todos aquellos insumos y servicios necesarios, vinculados o conexos con los procesos productivos en general.
2. Coadyuvar en la construcción del modelo económico socialista, del sistema de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del Pueblo.
3. Proteger y resguardar las actividades productivas desde las entidades de trabajo públicas, privadas, mixtas y comunales para garantizar el acceso oportuno a bienes y servicios.
4. Fortalecer la clase obrera como sujeto fundamental promoviendo su participación directa y protagónica.

**CAPITULO II**  
**Organización y funcionamiento de los**  
**Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores**

Artículo 7.- Conformación y registro: Los CPT estarán conformados por un número impar de integrantes de tres (3) a siete(7) personas cuyos integrantes serán trabajadores electos como voceros, entre quines deben concurrir, por lo menos una mujer, un joven cuya edad se encuentre entre 15 y 35 años de edad y un trabajador miliciano, pudiendo coexistir tales condiciones en una o más personas. El número de trabajadores del CPTT lo determinará la asamblea de trabajadores en la oportunidad de su elección.

Artículo 8.- Número de CPTT por entidad de trabajo: En cada entidad de trabajo deberá existir al menos un (1) CPT. El órgano rector podrá aumentar su número conforme a la estructura y áreas de la entidad de trabajo que se trate.

Artículo 12.- Atribuciones:

1. Conocer, evaluar y fiscalizar los procesos de producción, abastecimiento, comercialización y distribución de productos y servicios de la entidad de trabajo, para garantizar el desarrollo de la producción nacional a los fines de asegurar el acceso oportuno a bienes, servicios y otros productos esenciales para las personas, así como de todos aquellos insumos y servicios necesarios, vinculados o conexos con los procesos productivos en general.
2. Participar en las acciones que permitan impulsar la producción dentro de las entidades de trabajo, así como mejorar la producción, distribución y comercialización de todos los bienes, servicios y productos para la satisfacción de las necesidades del pueblo.
3. Informar de las decisiones adoptadas al patrono a fin de que se adopte los correctivos necesarios y recomendaciones realizadas.
4. Denunciar ante los organismos competentes, las acciones que fuesen contrarias al sistema socioeconómico que rige la República Bolivariana de Venezuela.
5. Proponer y hacer ejecutar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la ilegítima o ilegal paralización o afectación del proceso productivo, el desvío de las líneas de distribución, la simplificación de la producción que tenga por objeto dificultar el acceso al producto y el debido uso de la materia prima y los recursos disponibles, salvo en supuestos de conflictos

colectivos de trabajo ajustados a la legislación sobre la materia.

6. Vigilar y controlar acciones que puedan ocasionar distorsión en los mecanismos de abastecimiento de los productos y servicios de que se trate.
7. Denunciar ante los organismos competentes acciones que pudieran calificar como reventa especulativa de productos, acaparamientos, usura, boicot, alteración fraudulenta de precios, contrabando de extracción y otros ilícitos.
8. Promover e incentivar la cooperación de los trabajadores dentro de la entidad de trabajo, así como con los de otras entidades de trabajo para el mejoramiento de la actividad productiva y de las líneas de distribución.
9. Las demás establecidas en la Ley Constitucional, sus reglamentos y resoluciones.

Artículo 15.- Inamovilidad laboral: Todos los trabajadores de las entidades de trabajo tienen derecho a inamovilidad laboral, desde el momento que el órgano rector notifique al patrono la convocatoria al proceso de elección de los trabajadores voceros que integrarán el CPT.

Los trabajadores electos para integrar el CPTT tendrán inamovilidad laboral desde el momento de su elección y hasta seis (6) meses después de vencido el término para el cual fueron electos (que dura 2 años).

Artículo 16.- Garantías para el ejercicio de las funciones: los integrantes de los CPT tienen las siguientes garantías para el ejercicio de sus funciones:

1. Permiso remunerado obligatorio para asistir a reuniones en el ejercicio de sus funciones, hasta un máximo de 16 horas al mes.
2. Acceso y comunicación oportuna y confidencial con los trabajadores de la entidad de trabajo en la cual está constituido, a fin de obtener información veraz en relación a cómo se está ejecutando el proceso productivo.
3. Acceso a la información que debe suministrar el patrono vinculada a como se está ejecutando el proceso productivo en la entidad de trabajo.
4. Acceso a la información que deben suministrar los órganos o entes que estén vinculados con el proceso productivo de la entidad de trabajo.
5. Libre acceso a las entidades de trabajo, incluyendo todas sus áreas.
6. Acceso a los órganos competentes en la oportunidad de denunciar cualquier actividad de paralización o afectación

del proceso productivo, así como del desvío de las líneas de distribución, la simplificación de la producción que tenga por objeto dificultar el acceso al producto terminado o servicio y el indebido uso de la materia prima y los recursos disponibles.

7. Ningún trabajador podrá ser víctima de discriminación, ni lesionado en el disfrute y ejercicio de sus derechos y garantías, por integrar o participar en la elección de los CPTT.
8. Las demás establecidas en la Ley Constitucional, sus reglamentos y resoluciones.

Artículo 19.- Sanciones: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley Constitucional serán objeto de las sanciones siguientes:

1. A quien obstaculice las funciones de los CPT se le impondrá multa por 60 Unidades Tributarias.
2. Al patrono que incumpla con las garantías para el ejercicio de las funciones del CPTT se le impondrá multa por 60 UT.
3. Al patrono que incurra en despido, traslado o desmejora de algún trabajador amparado por la inamovilidad aquí establecida se le impondrá multa por 120 UT.

En las disposiciones transitorias la Ley da un plazo de noventa (90) días contados a partir del 06/02/2018, que vencen el 07/05/2018 para elegir o renovar los CPT que ya hayan sido instaurados desde el 8 de noviembre de 2016, según el Decreto Ley N° 2.535 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.026 que estableció la creación de los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT), los cuales fueron creados en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras según los artículos 497 y 498.

La Ley entró en vigencia el 6 de febrero de 2018.